



ANTONIO PRADOS SÁNCHEZ VICESECRETARIO-INTERVENTOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASARICHE.

Asunto: Informe relativo al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública en la aprobación del presupuesto de 2021.

A la vista del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio del año 2020, formado por el Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) y artículo 16.2 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, (que desarrolla la anterior Ley de Estabilidad en su TR aprobado mediante RDL 2/2007, de 28 de diciembre y que se encuentra vigente en todo aquello que no contradiga a la LOEPSF), se eleva al Pleno de la Corporación, respecto al cumplimiento de los dos objetivos fundamentales que se desprenden del contenido de esta Ley:

- Estabilidad presupuestaria (capacidad/necesidad de financiación).
- Sostenibilidad Financiera (deuda pública y morosidad comercial):

Considerando que el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, presentado en el Congreso de los Diputados el 13 de octubre de 2020 para su autorización, y aprobado por esta Cámara en sesión de 20 de octubre de 2020, ha suspendido las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, lo cual debe tenerse en cuenta en la elaboración del presupuesto general municipal. No obstante ello no significa que deba analizarse esta circunstancia.

Paso a realizar el siguiente,

Código Seguro De Verificación	WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Prados Sanchez	Firmado	29/11/2021 12:52:43	
Observaciones		Página	1/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==			

INFORME

1.º CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

El artículo 3 de la citada Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF, en su relación con el artículo 2.1 de dicho Texto legal establece que la elaboración, aprobación, ejecución y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la misma se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendida ésta como la situación de equilibrio o superávit estructural, computado en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC y el objetivo de deuda referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores (artículo 15 L. Orgánica 2/2012 Estabilidad Presupuestaria).

En la fijación de dicho objetivo se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de dicha Ley Orgánica 2/2012, así como el límite de gasto no financiero a que se refiere el artículo 30 de la misma Ley.

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA ENTIDADES LOCALES


PERIODO 2020-2022

2021	2022	2023
0,0	0,0	0,0

La aprobación del presupuesto con superávit presupuestario y, cumpliendo los principios, reglas y límites recogidos en la reiterada Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF, no es sino la respuesta al escenario exigido por la citada Ley para gestión y empleo de los recursos públicos en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, y cuya información deberá facilitarse con carácter periódico al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme a la Orden HAP/2105/2014, de 1 de octubre (BOE número 240, de 5.10.2014) y verificar a lo largo del ejercicio el mantenimiento en el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de deuda.

[Presupuesto 2021](#)

[Informe de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública](#)

Código Seguro De Verificación	WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Prados Sanchez	Firmado	29/11/2021 12:52:43	
Observaciones		Página	2/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==			

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2022, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.


Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB y del 0,0% del PIB para el ejercicio 2022, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Ahora bien, el suministro de dicha información se realizará, no a nivel de Presupuesto General de la entidad, sino al nivel de Unidad Institucional clasificada según los criterios establecidos para la Contabilidad Nacional por el Sistema Europeo de Cuentas, denominado como SEC-2010, aprobado por el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013 y en vigor desde el 1 de septiembre de 2014; el cual ha venido a sustituir al anterior SEC95.

Presupuesto 2021

Informe de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública

Código Seguro De Verificación	WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Prados Sanchez	Firmado	29/11/2021 12:52:43	
Observaciones		Página	3/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==			


Estos criterios difieren del conjunto de entidades que, conforme al artículo 164 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en adelante TRLRHL), integran el Presupuesto General de la Corporación. Así pues, para realizar dicha clasificación hay que aplicar los criterios establecidos en el "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales" (editado por la IGAE). Para conocer si una determinada unidad debe o no clasificarse en el sector de las Administraciones públicas deben verificarse los siguientes pasos:

- 1) debe ser una unidad institucional;
- 2) debe ser una unidad institucional pública;
- 3) debe ser una unidad institucional pública no de mercado.

De acuerdo a los criterios establecidos en el SEC-2010 y en el Manual de Cálculo del Déficit, se establece además que en la Contabilidad Nacional una unidad institucional no puede dividirse.

Esto supone que una unidad incluida en el sector de las Administraciones públicas que esté participada por varias administraciones públicas debe adscribirse necesariamente a un único subsector (a una única Administración Pública), cuya determinación se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Se incluirá en el subsector en el que se encuentre la administración pública territorial (Estado, Comunidad Autónoma o Entidad Local) que tenga la mayor participación efectiva.
2. En el caso de participaciones paritarias, el criterio de clasificación se regirá por el de la administración que realice la mayor financiación de la actividad que desarrolle la unidad.
3. En el caso de participaciones paritarias y de igual porcentaje de financiación por las distintas administraciones, deberá seguirse un criterio basado en determinar qué parte geográfica del territorio resulta beneficiada, fundamentalmente, con la actividad de la unidad, es decir, si su actuación se circunscribe en el ámbito local, autonómico o nacional.

Código Seguro De Verificación	WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Prados Sanchez	Firmado	29/11/2021 12:52:43	
Observaciones		Página	4/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==			

El Sector público en el sentido amplio del término abarca un gran tipo de entidades públicas con formas jurídicas distintas y comportamientos económicos también diferentes. Esta realidad obliga a realizar análisis individualizado de las distintas entidades públicas para proceder a su adscripción sectorial en contabilidad nacional.

El conjunto de entidades que componen el Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento de Casariche para el ejercicio 2020, a efectos del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y demás objetivos del presente informe, son las siguientes:

- El Ayuntamiento de Casariche
- Sociedades Mercantiles municipales, Procasariche, S.L. y Mosaicos Casariche, S.L.U..

Dichas sociedades dentro de los Anexos al Presupuesto General, sus estados de previsión de ingresos y gastos, en equilibrio conforme al artículo 3.3 de la Ley Orgánica 2/2012 (y a su vez, artículo 15.2 del RD 1463/2007), así como sus programas anuales de actuación, inversión y financiación (PAIF), conforme al artículo 166.1.b) del TRLRHL.

Tomando, exclusivamente, el presupuesto inicial de la Corporación, el resultado sería como sigue:

INGRESOS	
Cap./denominación	Previsiones Iniciales
<i>I-Imp.directos</i>	1.698.416,66 €
<i>II-imp.indirectos</i>	50.000,00 €
<i>III-Tasas y otros</i>	901.838,79 €
<i>IV-trans.corrientes</i>	2.618.146,85 €
<i>V -Ing.Patrimoniales</i>	26.332,64 €
<i>VI-Enaje.Invers.Reales</i>	- €
<i>VII-Trans.Capital</i>	12.898,50 €
TOTAL INGRESOS	5.307.633,44 €

GASTOS	
Cap./denominación	Previsiones Iniciales
<i>I- PERSONAL</i>	2.855.804,50 €
<i>II-G. CORRIENTES</i>	1.525.479,57 €

Código Seguro De Verificación	WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Prados Sanchez	Firmado	29/11/2021 12:52:43
Observaciones		Página	5/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==		



III-G. FINANCIEROS	23.224,47 €
IV-TRA. CORRIENTES	299.429,71 €
VI-INVERSIONES	200.136,31 €
VII -T. CAPITAL	- €
TOTAL GASTOS	4.904.074,56 €

Capítulo I-VII de gastos = Capítulos I-VII de ingresos Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	403.558,88 €
---	---------------------


Si, por el contrario, tomamos en consideración el presupuesto consolidado el resultado será como sigue:

INGRESOS	
Cap./denominación	Previsiones Iniciales
I-Imp.directos	1.698.416,66 €
II-imp.indirectos	50.000,00 €
III-Tasas y otros	901.838,79 €
IV-trans.corrientes	2.765.832,26 €
V -Ing.Patrimoniales	150.533,02 €
VI-Enaje.Invers.Reales	- €
VII-Trans.Capital	12.898,50 €
TOTAL INGRESOS	5.579.519,23 €

GASTOS	
Cap./denominación	Previsiones Iniciales
I- PERSONAL	3.111.792,15 €
II-G. CORRIENTES	1.540.948,78 €
III-G. FINANCIEROS	23.224,47 €
IV-TRA. CORRIENTES	299.429,71 €

Presupuesto 2021

Informe de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública

Código Seguro De Verificación	WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Prados Sanchez	Firmado	29/11/2021 12:52:43	
Observaciones		Página	6/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==			

VI-INVERSIONES	200.136,31 €
VII -T. CAPITAL	- €
TOTAL GASTOS	5.175.531,42 €

Capítulo I-VII de gastos = Capítulos I-VII de ingresos Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	403.987,81 €
---	---------------------


En este sentido el presupuesto que se presenta para su aprobación inicial lo hace con superávit presupuestario en equilibrio (capacidad de financiación), conforme a lo dispuesto en los artículos 11.4 y 15 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, que establece entre otras obligaciones que: "El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales", al tratarse de previsiones se estima que no procede la realización de dichos ajustes.

2º DEUDA PÚBLICA (SOSTENIBILIDAD FINANCIERA) :

La LOEPSF define en su artículo 4 Principio de sostenibilidad financiera, el marco de actuación de las EELL en relación al concepto de Sostenibilidad financiera. Así, en el apartado 1 regula que "Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera."

En el apartado 2 define qué debe entenderse como Sostenibilidad Financiera, esto es: "la capacidad para financiar compromisos

Código Seguro De Verificación	WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Prados Sanchez	Firmado	29/11/2021 12:52:43	
Observaciones		Página	7/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==			


de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.” Tras la última modificación realizada a la LOEPSF por la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, se incorporó dentro de la Sostenibilidad Financiera el concepto de morosidad de deuda comercial. Según la exposición de motivos de la citada LO 9/2013: “La sostenibilidad financiera no es sólo el control de la deuda pública financiera, sino también es el control de la deuda comercial.... Una mayor morosidad genera mayor deuda comercial; mayor deuda comercial lleva a una menor sostenibilidad financiera, y por ende inestabilidad presupuestaria.”

El apartado tercero del ya citado artículo 4 de la LOEPSF define a su vez que se entiende por sostenibilidad de la deuda comercial: “cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”

Por otra parte, el artículo 13 de la LOEPSF, en su apartado 6º establece que “las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.”

En relación a este parámetro, la cuantificación o estimación del periodo medio de pago a proveedores debe confeccionarse de forma mensual a partir del Plan de Tesorería que se tramite a tal efecto, conforme al vencimiento o plazo estimado para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias incluidas en dicho Presupuesto, tanto en gastos como en ingresos.

A este respecto, el PMP trimestral presentados por la entidad durante el ejercicio 2019, 2020 y 2021 (periodo transcurrido) exceden de los límites previstos en la normativa, excediendo, con creces el periodo de 30 días, por lo que urge la adopción de medidas para corregir dicho incumplimiento (así ha sido solicitado un Plan Económico Financiero, por la administración de la Junta de Andalucía, tanto en 2019 -RE 4172 / 2019- como en 2020 -RE 3319 / 2020-, entre otros requerimientos).

Código Seguro De Verificación	WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Prados Sanchez	Firmado	29/11/2021 12:52:43	
Observaciones		Página	8/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==			

Por otra parte, el artículo 13 de la LOEPSF define la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, en relación a la deuda pública "1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea."

La redacción del citado artículo continúa estableciendo que, del conjunto de Administraciones Públicas, le corresponde a las Administraciones Locales un 3% del P.I.B. El apartado 2º. a su vez regula que "la Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto."

El Consejo de Ministros mediante acuerdo estableció el objetivo de deuda pública 2020-2021 para el conjunto de las Administraciones Públicas, quedando cifrado para las entidades locales en el ejercicio 2020 en el 2,00 (objetivo de deuda pública expresado en términos P.I.B. de Contabilidad Nacional).

OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA PARA ENTIDADES LOCALES

PERIODO 2020-2023


2021	2022	2023
2,0	1,9	1,8

Dado que para la Administración Local no se ha traducido el objetivo establecido en términos PIB a su equivalencia en porcentaje de ingresos no financieros, y dado que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del TRLRHL, se procede a su cálculo conforme al citado artículo y conforme a lo dispuesto en la Disposición Final trigésimo primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueba los Presupuestos Generales del Estado para 2013:

La DA 14ª del Real Decreto ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, estableció en su día para el ejercicio 2012, la regulación especial que las Entidades locales han de seguir en la concertación de operaciones de crédito a largo plazo. A su vez, la DF 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, vigente a partir del 1 de enero de 2013

[Presupuesto 2021](#)

[Informe de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública](#)

Código Seguro De Verificación	WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Prados Sanchez	Firmado	29/11/2021 12:52:43	
Observaciones		Página	9/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==			

modifica el citado RD Ley, que por su importancia se transcribe a continuación de forma literal:


«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

Código Seguro De Verificación	WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Prados Sanchez	Firmado	29/11/2021 12:52:43	
Observaciones		Página	10/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==			

A su vez, el TRLHRL, establece las siguientes limitaciones al endeudamiento:


- **Ahorro Neto:** El art. 53.1. establece que no se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, ni sustituir operaciones de crédito concertadas con anterioridad cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, se deduzca un ahorro neto negativo.

- **Deuda Viva:** Para la autorización de operaciones hay que poner en relación el volumen total de capital vivo con los límites a que hace referencia el artículo 53.2 del TRLHRL, así precisarán de autorización las operaciones de crédito a largo plazo cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo e incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior.

Por lo tanto, en función del entorno normativo actual y la información disponible el cumplimiento del objetivo de deuda para el presupuesto que se presenta para su aprobación serían las siguientes:

El cálculo de la deuda viva estimada para el Presupuesto del 2021 que se presenta para su aprobación se realiza partir de la información contenida en el Anexo que se acompaña a la presentación del presupuesto:

a	Suma ingresos corrientes:		5.294.734,94 €
b	Suma gastos corrientes:		4.680.713,78 €
c	Suma gastos financieros:		426.783,35 €
d= a-b	Ahorro bruto		614.021,16 €
e= d-c	Ahorro neto		187.237,81 €
f=e : a	Ratio ahorro neto		3,54%
g= c : a	Carga financiera (%)		8,061
h= cap.vivo : a	Endeudamiento Local:Vol.Cap.Vivo Pte. Amortizar a 31/12/2020	810.851,66 €	15,31%
	Límite o capacidad de endeudamiento (%)		11,597

Código Seguro De Verificación	WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Prados Sanchez	Firmado	29/11/2021 12:52:43	
Observaciones		Página	11/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==			

Por lo que la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2021 cumple con el límite de deuda establecido para el ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, será precisa la contención del gasto corriente y la observancia de los principios relativos a la disciplina presupuestaria, posibilitando con ello el cumplimiento de los objetivos de estabilidad contenidos en la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF.


3.º CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO

La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que "la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española". El mismo artículo continúa su exposición estableciendo que "se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación".

A efectos lo dispuesto en este artículo para el presupuesto del ejercicio 2020, los siguientes apartados tratan de calcular el cumplimiento del objetivo regulado en el mismo:

En primer lugar, debe entenderse que cuando se habla de variación del gasto computable de la Corporación Local, se está haciendo referencia al gasto de los subsectores del artículo 2.1 a), b) y c) de la LO 2/2012 LOEPSF. Por tanto, al objeto de calcular la variación del gasto de ésta Corporación Local deberán tenerse en cuenta las unidades que integran la misma y que se incluyen en el 2.1 c) de la LO 2/2012.

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la fórmula establecida en la "Guía para

Código Seguro De Verificación	WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Prados Sanchez	Firmado	29/11/2021 12:52:43	
Observaciones		Página	12/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==			

la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF" editada por la IGAE:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left[\frac{\text{Gasto computable año n}}{\text{Gasto computable año n-1}} - 1 \right] * 100$$

Dicha guía a su vez, define que "el cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta. El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución ó liquidación."

Gasto computable año n = Presupuesto a aprobar 2020

Gasto computable año n-1 = Estimación de la Liquidación del presupuesto de 2018

Al total de gasto computable no financiero (capítulos I a VII), excluyendo los gastos financieros (capítulo III) calculado en el cuadro anterior para ambos ejercicios, al igual que ocurría con el cálculo de la Capacidad de Financiación, hay que realizarle una serie de Ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC2010).


El Consejo de Ministros ha establecido el objetivo de Regla de Gasto 2030-20230 para el conjunto de las Administraciones Públicas, quedando cifrado para las entidades locales en el ejercicio 2020 en el 2,90.

OBJETIVO DE REGLA DE GASTO PARA EL PERIODO 2020-2023

2021	2022	2023
3,0	3,2	3,3

Presupuesto 2021

Informe de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública

Código Seguro De Verificación	WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Prados Sanchez	Firmado	29/11/2021 12:52:43	
Observaciones		Página	13/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==			

Por último, habría que corregir el cálculo efectuado con los aumentos o disminuciones permanentes de recaudación que provengan de modificaciones sustanciales de los tributos locales (capítulos I a III de Ingresos). No se considera que existan cambios normativos sustanciales que provoquen aumentos o disminuciones permanentes de la recaudación de los citados capítulos.

	CALCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Organica 2/2012)	Liquidación Presupuesto año 2020	Presupuesto año 2021
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	6.298.386,53 €	4.904.074,56 €
-	Intereses de la deuda	16.400,93 €	23.224,47 €
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	6.281.985,60 €	4.880.850,09 €
-	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.	- €	- €
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local.	- €	- €
-	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP	- €	- €
(+/-)	Ejecución de Avaes.	- €	- €
(+)	Aportaciones de capital.	- €	- €
(+/-)	Asunción y cancelación de deudas.	- €	- €
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	- 176.408,94 €	- €
(+/-)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.	- €	- €
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.	- €	- €
(+/-)	Arrendamiento financiero.	- €	- €
(+)	Préstamos fallidos.	- €	- €
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto (sólo presupuestos inicial)		1.217.450,52 €
(-)	Inversiones financieramente sostenibles	- €	- €
(+/-)	Otros (Especificar)	- €	- €
=	C) EMPLEOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS (excepto intereses deuda)	6.105.576,66 €	6.098.300,61 €
-	Ajustes Consolidación presupuestaria	- €	- €
-	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	1.391.298,71 €	1.296.812,79 €

Presupuesto 2021

Informe de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública

Código Seguro De Verificación	WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Prados Sanchez	Firmado	29/11/2021 12:52:43
Observaciones		Página	14/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==		




=	D) GASTO COMPUTABLE	4.714.277,95 €	4.801.487,82 €
	Variación del gasto computable		1,85%
	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		3,00%
	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO		54.218,46 €
1	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		136.335,00 €
2	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		- €
= 1-2	MARGEN DE AUMENTO DEL GASTO COMPUTABLE		136.335,00 €
	Variación del gasto computable tras aumentos/reducciones permanentes de recaudación		-1,04%
	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		3,00%
	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO tras aumentos/reducciones permanentes de recaudación		4.992.041,29 €

Los ajustes realizados consisten:

A) Grado de ejecución, efectuado en relación al porcentaje medio de ejecución presupuestaria de los tres ejercicios anteriores, conforme al siguiente detalle:

	Presupuesto de Gastos		
	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020
∑ Capítulo 1 a 7 Créditos iniciales	4.504.630,68	4.663.098,73	5.902.900,52
∑ Capítulo 1 a 7 Obligaciones reconocidas netas	5.611.006,58	6.678.263,43	6.298.386,53
% DE EJECUCIÓN	24,56%	43,22%	6,70%
% MEDIO DE EJECUCIÓN	24,83%		

Código Seguro De Verificación	WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Prados Sanchez	Firmado	29/11/2021 12:52:43	
Observaciones		Página	15/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==			

IMPORTE DEL AJUSTE DE EJECUCIÓN = Σ Capt. 1 a 7 x % Medio de Ejecución

1.217.450,52

B) Gastos financiados con fondos finalistas, que los calculamos, aproximativamente en función de un porcentaje en relación a los ingresos por transferencias corrientes y las de capital prevista, según previsiones.

C) Incremento permanente previsto en la recaudación por varios incrementos, IVI, IVTM, Agua y Basura

De lo anterior, se estima que **SE cumple con el objetivo consolidado de la Ley de Estabilidad Presupuestaria de crecimiento por debajo de la tasa de referencia de crecimiento del PIB (Regla de Gasto)**.

Todos estos cálculos se realizan a efectos de prudencia, puesto que, tras la publicación de la Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se modificó el artículo 15.3.letra e) por el que dejó de exigirse la remisión de la información sobre el cumplimiento de la Regla de Gasto en el momento de la aprobación del Presupuesto. A este respecto, la Subdirección General de Coordinación Autonómica y Local (MHAP), en respuesta a la consulta planteada por el COSITAL, entiende que **"la valoración se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla de gasto a liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, si bien esto no es óbice para que el órgano interventor, si así lo considera, incluya en su informe de fiscalización al presupuesto general cualquier aspecto sobre esta materia que considere oportuno"**.

Esta es la opinión de quién suscribe la cual se somete a cualquier otra mejor fundada, en Casariche en la fecha de la firma.

El Vicesecretario-Interventor

Fdo.: Antonio Prados Sánchez

Presupuesto 2021

Informe de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública

Código Seguro De Verificación	WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Prados Sanchez	Firmado	29/11/2021 12:52:43
Observaciones		Página	16/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WVMYn/Mjd91E52t4eUFSsQ==		

